

Circular VM Legal No. 30

Se establece alternativa de reconocimiento de impuesto diferido y se reglamentan días sin IVA



El 20 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió los decretos reglamentarios 1311 y 1314.

El primero de ellos establece una alternativa para el reconocimiento y presentación del impuesto diferido ocasionado por el cambio de la tarifa de renta (35% para el año 2022) establecida en la Ley 2155 de 2021.

El segundo, reglamenta lo relativo a los tres días sin IVA que se llevarán a cabo en el último trimestre del año 2021.

A continuación, resaltamos los puntos más importantes de estos decretos.

Se establece una alternativa para el reconocimiento y presentación del impuesto diferido ocasionado por el cambio de la tarifa en el impuesto sobre la renta

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció que el valor del impuesto diferido, derivado del cambio de la tarifa del impuesto de renta la cual se fijó en la última reforma tributaria (Ley 2155 de 2021) en un 35%, que deba reflejarse en el resultado del periodo 2021, podrá reconocerse dentro del patrimonio en los resultados acumulados de ejercicios anteriores.

Quienes opten por esta alternativa, así deben revelarlo en las notas de los estados financieros.

(Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1311 del 20 de octubre de 2021)

Reglamentación de los tres (3) días sin IVA

1) 28 de octubre de 2021

2) 19 de noviembre de 2021

3) 3 de diciembre de 2021

DÍAS SIN IVA

- Los responsables del IVA deben parametrizar sus sistemas para la aplicación de los 3 días sin IVA, controlando el número máximo de unidades que pueden ser adquiridas.
- El precio de venta del bien cubierto debe corresponder con el efectivamente pagado por el adquirente antes del IVA.
- La facturación debe ser electrónica, expedida en el mismo día en que se efectuó la venta, salvo que la venta haya sido por medio de comercio electrónico en cuyo caso la expedición de la factura electrónica deberá ser a más tardar en el día siguiente al día sin IVA.
- En caso de devoluciones, cambios o garantías sobre los bienes cubiertos por la exención de IVA vendidos en el día sin IVA, se procederá con dicho cambio, devolución o garantía por otro bien de la misma referencia, marca, valor y al mismo adquirente. Si lo que ocurre es la devolución del dinero, y posteriormente se compra un nuevo bien, el mismo no estará cubierto con la exención de IVA salvo que se realice en otro día en el que aplique este beneficio.
- Los pagos podrán hacerse en efectivo, tarjetas débito o crédito, y cualquier medio de pago electrónico. En cualquier caso, la fecha del pago debe corresponder con la fecha del día sin IVA.
- La entrega de los productos debe ser dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de emisión de la factura.
- En los días sin IVA, los responsables del IVA podrán, al momento de facturar, aplicar el mecanismo de contingencia establecido por la DIAN, y transmitir electrónicamente el documento que habilite la contingencia especial dentro de los términos y condiciones establecidos por esta entidad. (Resolución 117 del 21 de octubre de 2021)
- Los responsables del IVA podrán tratar como impuesto descontable el IVA pagado en la adquisición de los bienes cubiertos por la exención.
- Si se genera un saldo a favor por la venta de los bienes cubiertos por la exención, los responsables del IVA no podrán solicitarlo en devolución y/o compensación y solo podrán imputarlo en la declaración del IVA del periodo fiscal siguiente.

(Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Decreto 1314 del 20 de octubre de 2021)



Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.